



C. MVZ. CARLOS LEONEL SOLORZANO ARCIA Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas; con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38 fracción II, 42 fracción VI, 147, 148, 149, y 153 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 03 de marzo del año 2008, acta número 05/2008, a sus habitantes **HACE SABER:**

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones que le concede la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo a los Municipios, se encuentra la facultad de los Municipios para expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que la fracción III inciso "H" del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"FRACCIÓN III": "LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES":

"INCISO H) SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE TRÁNSITO".

Que el artículo 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se contempla las facultades de los ayuntamientos para aprobar de acuerdo con la ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativa de observancia General dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración publica municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 38 fracción II de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que las vías públicas es un espacio de uso común, colectivo que permiten el acceso a las propiedades, la circulación de peatones y vehículos, que crean los intercambios entre las diversas funciones que se desarrollan y facilitan la movilización de los habitantes; es necesario mantener una vigilancia permanente para que los ciudadanos compartan de manera armónica dicho espacio, y se mantenga el orden en lo concerniente al tránsito, y se garantice el uso adecuado de la vía pública.



Que el desarrollo demográfico ha provocado en el Municipio un incremento de peatones y vehículos que circulan por las vías públicas Municipales; que demandan seguridad al transitar, y

Que los Municipios tendrán a su cargo el tránsito en su localidad; es necesario de que exista un ordenamiento legal Municipal completo que establezca las normas a que debe sujetarse el tránsito de personas y de vehículos, así como todo usuario de las vías públicas del Municipio de Ocosingo entre otras observaciones.

Que tomando en consideración que el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, da la facultad al ayuntamiento para que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general puedan reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación, y publicación por parte del ayuntamiento Municipal.

Atento a lo anterior y dado a las nuevas circunstancias que se presentan en la actualidad en nuestro municipio de ocosingo, Chiapas, es necesario adicionar el presente Reglamento de Vialidad Municipal, con el fin de tener mejor eficacia en algunos rubros no contemplados en este ordenamiento.

Tomando en consideración que en la ciudad de Ocosingo, Chiapas han aumentado los comercios y que por tal razón la afluencia vehicular de camiones de carga de alto tonelaje en la ciudad ha sido mayor en la actualidad, lo que ha traído como consecuencia la lentitud del tráfico, así como severos perjuicios a los pavimentos de las calles por la carga pesada que estos camiones transportan, por tales circunstancias es necesario adicionar el capítulo IX correspondiente a los vehículos de carga en sus artículos 93 y 96, del anterior Reglamento de Vialidad Municipal, con el fin de establecer las bases de los lugares que serán utilizados para carga y descarga, y las prohibiciones necesarias.

Que en la actualidad los propietarios de las diferentes casas comerciales, hoteles, restaurantes, entre otros, colocan objetos sobre el arroyo vehicular con el fin de evitar el estacionamiento de los vehículos automotores, así como sobre las banquetas colocan objetos comerciales entre otros, lo cual impide que el peatón circule por ese espacio y lo cual ocasiona accidentes en las que resulta afectado el peatón, pues el tránsito se realiza sobre el arroyo vehicular, por tal razón es necesario adicionar el artículo 103 del anterior Reglamento de Vialidad Municipal, para establecer las bases, prohibiciones y sanción correspondiente.

Con el fin de tener mayor eficacia en la aplicación de las sanciones administrativas y poder hacer efectivas las mismas, es necesario adicionar el artículo 142 del anterior Reglamento de Vialidad Municipal, en la fracción III, en la que se adicionara el término en que debe ser pagada la multa, y en caso de no pagar en ese término los recargos que se originaran, así como la forma en que deban ser requeridas las mismas, tal y como lo contempla el Código Fiscal Municipal, lo anterior, con el pleno objeto de poder hacer efectivas las sanciones, para que el presente ordenamiento tenga mayor eficacia.



Que derivado de la celebración del convenio de fecha 16 de febrero del año 2006, el H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ACORDARON EN su cláusula CUARTA, que el tramo comprendido del kilómetro 143+800 al 150+800 del tramo Xanil – Ocosingo- rancho Nuevo, de la carretera villa hermosa – Escárcega, en las que convienen que la autorización y regulación de los servicios de transporte en el tramo comprendido del kilómetro 143+800 al 150+800, estará a cargo del Municipio, conforme a su propia normatividad y, que el Ayuntamiento tiene competencia para regular sobre el citado tramo, y tomando en consideración que en la zona comentada se establecen la mayoría de las Terminales, paradas del servicio Público y los estacionamientos exclusivos, y en la actualidad la mancha urbana de la ciudad ha crecido demográficamente, por lo que con el fin de poder garantizar la seguridad de los usuarios, entradas y salidas de vehículos encargados al transporte de pasaje foráneo y urbano, así como exista un debido estacionamiento vehicular a fin de evitar accidentes o daños, es necesario adicionar al Reglamento de Vialidad Municipal el capítulo XXI que corresponde a las terminales, Paradas del Servicio Público y los estacionamientos exclusivos, para que en el presente capítulo se establezcan las bases de los lugares y requisitos en donde establecerse las terminales.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO CHIAPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio de Ocosingo, Chiapas, este Reglamento no tendrá aplicación en los caminos de jurisdicción Estatal o Federal.

Artículo 2. - Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **H. AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- II. **MUNICIPIO:** El Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- III. **COORDINACIÓN:** La Coordinación de Vialidad Municipal.
- IV. **REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento.
- V. **VÍAS PÚBLICAS:** Son todos los espacios comunes, compartidos por la población, tales como: Plazas, plazuelas, avenidas, boulevares, libramientos, calzadas, pasajes, calles, callejones, periféricos, caminos, brechas, carreteras pavimentadas, revestidas y de terracería, comprendidas dentro de la jurisdicción Municipal.
- VI. **TRÁNSITO:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.



- VII. **VIALIDAD:** Es la actividad de orden público, consistente en vigilar el tránsito ordenado de los vehículos, medios de transportes y de las personas en las vías públicas, aplicándose los Reglamentos respectivos y utilizando adecuada señalización, que tiende a preservar la vida, la salud y el patrimonio de los particulares.
- VIII. **PEATÓN:** Toda persona que transita a pie por la vía pública.
- IX. **VEHÍCULOS:** Aparato capaz de circular por las vías públicas, como son bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, automóviles, autobuses, camionetas, camiones, remolques, carretones y cualquier otro semejante de conducción humana, de tracción animal o mecánica ya sea del servicio público o particular.
- X. **AGENTE DE VIALIDAD:** Es el policía de Tránsito encargado de vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- XI. **CALLE:** A la porción de terreno destinado para el tránsito de vehículos, peatones y semovientes.
- XII. **BANQUETA:** A la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones.
- XIII. **ARROYO DE CIRCULACIÓN:** A la fracción de terreno destinado públicamente para el tránsito de vehículos.
- XIV. **INTERSECCIÓN:** El área donde se cruzan dos o más vías de circulación.
- XV. **PASO DE PEATONES:** A la parte destinada expresamente para el cruce de los mismos; estén o no marcados, comprendiéndose por esta última la prolongación de la banqueta, tomando en consideración el alineamiento de los edificios y de las banquetas.
- XVI. **ZONA PEATONAL:** Es el área destinada al uso exclusivo de los peatones, quedando por lo tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor de propulsión humana o de tracción animal.
- XVII. **CONDUCTOR:** Toda persona que maneja un vehículo.
- XVIII. **INFRACCIÓN:** La transgresión de las normas contenidas en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.

Artículo 3. - La Coordinación de Vialidad Municipal, establecerá las medidas necesarias para la implementación de un Programa permanente de Educación Vial que coadyuve eficazmente en el logro del objetivo previsto en el artículo primero de este Reglamento, y se le faculta para celebrar convenios con la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado, Instituciones Educativas y otras Instancias afines a sus funciones, para impartir esas enseñanzas, utilizando para este fin los medios de comunicación masiva existentes; además deberá de:



- I. Conocer en general los problemas inherentes al tránsito de vehículos y peatones dentro de los asentamientos humanos del Municipio y proponer las medidas necesarias para su solución, así como aquellos actos que constituyan un delito, los que serán denunciados de inmediato a las autoridades competentes.
- II. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y otros factores que se estimen de interés, localizar las arterias y áreas conflictivas y proporcionar las respectivas soluciones.
- III. Determinar en las vías públicas los lugares adecuados para establecer los estacionamientos eventuales.
- IV. Responsabilizarse del cuidado y la administración del Corralón Municipal, de los talleres de elaboración, conservación de señalamientos y semaforización, así mismo, cuidará también de la colocación y la conservación de los señalamientos, de tal manera que constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general.
- V. Mantendrá contacto permanente con las Delegaciones de los Barrios a fin de aprovechar las experiencias y propuestas para resolver los problemas de vialidad.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD

Artículo 4. - Son Autoridades de Vialidad en el Municipio de Ocosingo, Chiapas:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario Municipal.
- III. El Coordinador de Vialidad Municipal.
- IV. El Jefe de Grupo de Vialidad Municipal.
- V. Los Agentes de Vialidad Municipal.

Artículo 5. - El personal de la Coordinación de Vialidad se compone:

- I. Coordinador.
- II. Jefe de Grupo de Vialidad.
- III. Agentes de Vialidad Municipal.
- IV. Personal Administrativo.

Artículo 6. - Corresponde a la Coordinación de Vialidad Municipal, por conducto de sus Agentes de Vialidad, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva como autoridad.



CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD

Artículo 7. - Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios que celebre en materia de tránsito con otras autoridades.
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y peatones.
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8. - Son atribuciones y obligaciones del Secretario Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Supervisar todas las funciones del presente Reglamento y disposiciones aplicables al respecto.

Artículo 9. - Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de Vialidad:

- I. Cuidar del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre materia dicte el Presidente Municipal.
- II. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Coordinación de Vialidad.
- III. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de vialidad.
- IV. Proponer al Presidente Municipal, el nombramiento y remisión del personal de la Coordinación de Vialidad.
- V. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento, de las diversas secciones que comprende la Coordinación de Vialidad.
- VI. Levantar un inventario real de vehículos, que incluya volúmenes de tránsito, velocidades y tiempo de recorrido, señalamiento de semaforización.
- VII. Imponer a sus subordinados, las sanciones correspondientes por faltas cometidas durante el servicio.



- VIII. Auxiliar y asesorar en sus funciones al Agente del Ministerio Público, en lo relativo a medidas, acciones y conocimientos técnicos sobre la materia de Ingeniería de Tránsito.
- IX. Pasar a inspección cada 15 días al personal adscrito a la Coordinación, así como del equipo de radiocomunicación, patrullas, del que se disponga.
- X. Ordenar el adiestramiento técnico de peritajes a todo el personal.
- XI. Vigilar que el equipo motorizado sea usado exclusivamente en las comisiones de servicios.
- XII. Ordenar, organizar y supervisar la cantidad de vehículos y peatones que circulan en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio.
- XIII. Cumplir oportuna y eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.
- XIV. Supervisar que el servicio que se proporcione al público sea oportuno, eficaz y en estricto cumplimiento a lo estipulado en este Reglamento.
- XV. Formular estudios de Ingeniería de Tránsito.
- XVI. Las demás que dicte este Reglamento.

Artículo 10. - Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Grupo de Vialidad Municipal:

- I. Auxiliar al Coordinador de Vialidad en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.
- II. Cumplir oportuna y eficazmente las órdenes que reciba de sus superiores.
- III. Distribuir el personal conforme a la necesidad del servicio, así como proporcionar los talonarios de boletas de infracciones a los Agentes de Vialidad.
- IV. Cuidar que los Agentes de vialidad cumplan con sus obligaciones.
- V. Proponer a los Agentes de vialidad las medidas que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.
- VII. Responder del equipo móvil, y armamento que disponga para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Poner atención especial en el servicio de vigilancia en las áreas de mayor concentración humana tales como: Escuelas, Cines, Centros deportivos, de Reunión social, Mercados etc.
- IX. Las demás que señale este Reglamento.



Artículo 11. - Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Vialidad:

- I. Cumplir eficazmente las órdenes dictadas por la superioridad.
- II. Formular y concentrar las boletas de infracción que se levanten por violaciones cometidas a este Reglamento.
- III. Responder del equipo, armamento y uniformes, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de servicio y limpieza.
- IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes, cuando estos ocurran, se atenderán de inmediato y en el caso que resulten heridos deberán procurar su ágil atención médica, de no lograrlo y no contar con otra alternativa, se procederá a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud, deteniendo a los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos accidentados con el objeto de evitar que entorpezcan la circulación, además, deberán de elaborar el parte informativo y el croquis correspondiente, en un plazo no mayor de doce horas de sucedidos los hechos, deteniendo los vehículos para garantizar la reparación del daño a terceros y el pago de la sanción correspondiente.
- V. Darle preferencia de paso a los peatones haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, deberá de multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, discapacitados y niños.
- VI. Detener a los conductores que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos en las vías públicas, elaborando el parte informativo.
- VII. Evitar discusiones con el público cuando se cometan actos en su contra, haciendo las anotaciones correspondientes en la boleta de infracción, y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.
- VIII. Permanecer en el cruce al cual hayan sido asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección a transeúntes conductores.
- IX. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la corporación, les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicios, así como la ingestión de bebidas embriagantes estando en servicio activo.
- X. Entregar a sus superiores un reporte por escrito de sus actividades realizadas al terminar su turno. En los casos de accidentes de tránsito de la que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con las formas aprobadas por la Coordinación de Vialidad.
- XI. Las demás que disponga el presente Reglamento y Leyes afines.



CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 12. - Los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

I. Por su peso:

1.- Ligeros:

- A) Bicicletas, Triciclos.
- B) Motocicletas, Motonetas, Trimotos y Cuatrimotos.
- C) Automóviles.
- D) Camionetas.
- E) Otros.

2.- Pesados:

- A) Autobuses.
- B) Camiones de dos o más ejes.
- C) Tractores de remolque.
- D) Camiones con remolque.
- E) Vehículos agrícolas y equipo especial móvil.
- F) Otros.

II. Por su tipo:

1.- Bicimotos hasta 50 cm. cúbicos.

2.- Motocicletas y Motonetas más de 300 cm. cúbicos.

3.- Automóviles:

- A) Convertibles.
- B) Cupé.
- C) Deportivo.
- D) Guayín.
- E) Otros.

4.- Camionetas:

- A) De caja abierta (Pick-up).
- B) De caja cerrada (Panel).
- C) De plataforma.
- D) Redilas.
- E) Otros.

5.- Vehículos de transporte colectivo:

- A) Autobús.



- B) Microbús.
- C) Minibús.
- D) Combis.
- E) Otros.

6.- Camiones:

- A) De plataforma.
- B) De redilas.
- C) Volteos.
- D) Refrigeración.
- E) Tanque tractor.
- F) Otros.

7.- Remolques y Semiremolques:

- A) Con caja.
- B) Habitación.
- C) Jaula.
- D) Plataforma.
- E) Para postes.
- F) Refrigerador.
- G) Otros

8.- Diversos:

- A) Ambulancias.
- B) Grúas.
- C) Carroza fúnebre.
- D) Transporte de vehículos.
- E) Con otro equipo especial.

Artículo 13. - En razón del servicio al que se encuentren destinados:

- I. Vehículos de transporte particular.
- II. Vehículos de servicio público:
 - A) Taxi.
 - B) Autobús.
 - C) Minibús.
 - D) Microbús.
 - E) Otros.
- III. Vehículos de Emergencia o de Auxilio:
 - A) Bomberos.
 - B) Ambulancias.
 - C) Patrullas.
 - D) Otros.



- IV. Vehículos de servicio Oficial.
- V. Vehículos de servicio Escolar.
- VI. Vehículos de transporte de Personal.

Artículo 14. - Son vehículos de servicio particular los destinados al uso exclusivo del propietario.

Artículo 15. - Son vehículos de servicio público, los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas o cosas por las vías públicas, bien sean de concesión Federal o Estatal.

Artículo 16. - Son vehículos de Servicio Oficial, todos los que estén destinados al cumplimiento de las funciones de la Administración Pública ya sea de orden Federal, Estatal o Municipal, esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 17. - Son vehículos de Emergencia o de Auxilio, los que pertenecen a las Instituciones de asistencia, Socorro Social, de Seguridad Pública o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

Artículo 18. - Son vehículos de Transporte Escolar los destinados al traslado de Alumnos partiendo de su domicilio a la Institución Educativa correspondiente, y viceversa.

Artículo 19. - Son vehículos de Transporte de Personal, aquellos que están destinados al traslado de personas a su centro de trabajo y viceversa, del sector privado o público.

Artículo 20. - Los vehículos que circulen dentro del Municipio deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Portar las placas correspondientes.
- II. La tarjeta de circulación.
- III. Calcomanía.
- IV. Estar en perfectas condiciones del sistema electromecánico y contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.

Artículo 21. - Los propietarios de vehículos de servicio particular, estarán obligados a presentarlos a fin de efectuar la revisión electromecánica cuando la Autoridad de Vialidad así lo requiera. Se notificará la fecha y lugar en que deberán de presentar los vehículos para efectuar la revisión vehicular.



CAPÍTULO V

DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 22. - Los vehículos que circulen en el Municipio deberán contar con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, entre otros al menos los siguientes:

- I. Estar provistos de claxon o bocina.
- II. Contar con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones.
- III. Contar con dos limpiadores de parabrisas, en buenas condiciones de funcionamiento.
- IV. Tener espejo retrovisor interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación.
- V. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados del vehículo.
- VI. Tener instalado silenciador en buen estado y que no produzca ruidos excesivos.
- VII. Defensas delantera y trasera
- VIII. Contar con cinturones de seguridad.
- IX. Portar extinguidor de incendios, permanentemente en buenas condiciones de uso.
- X. Reflectantes portátiles.
- XI. Contar mínimamente con una llanta para refacción; así como también con la herramienta necesaria para poder efectuar los reemplazos en caso de pinchaduras u otro similar.
- XII. Los vehículos de propulsión humana o tracción animal estarán provistos de ruedas que no dañen las vías públicas, solo podrán circular en zonas que específicamente señale la Coordinación de Vialidad Municipal.

Artículo 23. - Ningún vehículo que circule en el Municipio podrá llevar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos en el interior o exterior del vehículo que obstruyan o dificulten la visibilidad del conductor, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica.

Artículo 24. - No se permitirá la circulación de vehículos que lleven el parabrisas roto o lacrado, cuando ello distorsione la visibilidad del conductor.

Artículo 25. - Las placas se mantendrán libres de objetos y distintos rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda igualmente prohibido remachar o soldar las placas de vehículos o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

Artículo 26. - En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido puesto o en la misma dirección.



Artículo 27. - Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas, deberán de estar provistos de dos faros delanteros que emitan luz blanca, los que deberán de estar colocados simétricamente uno al lado del otro, los mismos, deberán de estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocado de tal manera que permita al conductor accionarlos con facilidad, esto con el objeto de brindar los siguientes servicios:

- I. La luz baja deberá permitir ver personas a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente.
- II. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente, los vehículos estarán equipados en el tablero de control de un indicador fácilmente visible que deberá encenderse automáticamente cuando esté prendida la luz blanca.

Artículo 28. - Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán de estar provistos de cuando menos 2 lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visibles desde una distancia mínima de 300 metros, tratándose de vehículos combinados con remolque, es necesario que porten igualmente las lámparas referidas, estas deberán de instalarse simétricamente a un mismo nivel y con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo, otra lámpara posterior deberá de estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa del vehículo para hacerla claramente visible la que se encenderá simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

Artículo 29. - Queda prohibido a todo vehículo de emergencia utilizar reflejantes rojos en la parte frontal, así como luces reflejantes rojas en la parte posterior, con excepción de los que indican movimiento de reversa.

Artículo 30. - Los vehículos automotores, remolques y semiremolques, deberán de estar provistos en la parte posterior, de 2 lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja en forma simultánea al aplicar el pedal de frenos.

Artículo 31. - Igualmente deberán de estar provistos de lámparas direccionales en la parte anterior y en la parte posterior de los mismos, que mediante la proyección de luces intermitentes indiquen la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar de dirección, alcanzar o rebasar a otro u otros vehículos, las lámparas para estas funciones deberán de emitir luz ámbar.

Artículo 32. - Los vehículos de emergencia o de Auxilio, destinados al servicio de los cuerpos de bomberos, ambulancias, patrullas portarán colores de la corporación correspondiente y deberán usar además, una torreta luminosa con sirena, estos dispositivos no deberán de ser utilizados en vehículos de uso particular.

Artículo 33. - Queda prohibido a todo conductor utilizar el claxon o bocina para emitir sonidos con significados ofensivos o en casos innecesarios, debiéndose utilizar solo para prevenir accidentes.

Artículo 34. - Los vehículos de motor, deberán de contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con la iluminación nocturna en el tablero de control.



Artículo 35. - Las llantas de los vehículos automotores y de tracción animal, que circulen por el Municipio, deberán de mantenerse en excelentes condiciones de rodamiento para garantizar la seguridad de los tripulantes, pasajeros y peatones.

CAPÍTULO VI

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 36. - La velocidad máxima para circular en las vías públicas del Municipio de Ocosingo, Chiapas; será las que indiquen las señales de tránsito impresas y a la falta de estas no deberá de excederse de veinte kilómetros por hora, reduciéndola a diez kilómetros por hora, en el primer y segundo cuadro de la ciudad, así como al transitar frente a escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos, centros de abasto, mercados y zonas de mayor concentración humana.

Artículo 37. - Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de provocar acciones que puedan constituir un obstáculo para la circulación de vehículos o peatones que pongan en peligro a las personas.

Artículo 38. - Queda estrictamente prohibido depositar en las vías públicas, materiales de construcción de cualquier índole, que en caso de justificada necesidad las maniobras deberán de ser ejecutadas en horas que no entorpezcan el tránsito, y retirados en forma inmediata; previa autorización de la autoridad correspondiente. Así como también mercancías y objetos de cualquier naturaleza que obstruya la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 39. - Queda estrictamente prohibido arrojar objetos sobre la vía pública desde un vehículo en circulación.

Artículo 40. - Cuando una persona realice una obra o construcción previamente autorizada por la autoridad correspondiente, que dificulte la circulación de peatones en la vía pública, deberán tomar las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la vida de estos, ni se impida la circulación.

Artículo 41. - Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la Autoridad de Vialidad adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la circulación.

Artículo 42. - Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos con el motor en marcha.

Artículo 43. - Los conductores de vehículos por ningún motivo deberán de entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 44. - Queda prohibido conducir vehículos con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación, así como en los vehículos de carga, rebasar el peso permitido.



Artículo 45. - Los conductores de vehículos deberán de conservar respecto del que les precede, la distancia prudente que garantice el paro oportuno en caso de que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomará en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía pública sobre la que transite.

Artículo 46. - En las vías públicas de dos o más carriles de un mismo sentido, el conductor deberá de mantener el vehículo en uno solo y podrá cambiar a otro con la precaución debida a excepción de autobuses y camiones que invariablemente estarán obligados a circular por el carril derecho.

Artículo 47. - Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la misma.

Artículo 48. - En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforo, los conductores que entren a la misma deberán de ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 49. - En las vías públicas tendrán preferencia de paso los vehículos de emergencia o de auxilio como las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos, cuando circulen con la torreta luminosa y sirena encendida; podrán dejar de observar las normas de circulación que establece este Reglamento, sin poner en peligro la vida o bienes de los usuarios de las vías públicas.

Artículo 50. - Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia, pudiendo dejar de observar las normas de circulación que establece este Reglamento, sin que ello signifique poner en peligro la vida, bienes de usuarios o peatones, debiendo disminuir la velocidad y si es necesario haciendo alto total.

Artículo 51. - Los conductores de los vehículos harán alto para entrar a las vías que tienen preferencia.

Artículo 52. - En los cruces donde no haya semáforos, no haya flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Vialidad, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentran ya dentro del mismo.
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso.
- III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para vehículos que transiten por ella.

Artículo 53. - Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 54. - El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la circulación y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:



- I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de frenado o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente, así como también deberá encender las luces intermitentes del vehículo.
- II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo si esta va a ser hacia la izquierda.

Artículo 55. - Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario.

Artículo 56. - Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno.
- II. En puentes, túneles, vados, lomas, curvas, zonas escolares.
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto.
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.
- V. En avenidas de alta circulación.

Artículo 57. - En las zonas urbanas durante la noche los conductores de vehículos automotores, deberán usar únicamente la luz baja del sistema de alumbrado de sus vehículos, para evitar que el haz luminoso deslumbre a quienes circulen en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 58. - Queda estrictamente prohibido efectuar en las vías públicas competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

Artículo 59. - Los camiones o autobuses que bajen por las pendientes pronunciadas deberán de frenar con auxilio del motor.

Artículo 60. - Los conductores de vehículos deberán de rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que consigna este Reglamento.

Artículo 61. - Queda prohibido rebasar a un vehículo en los siguientes casos:

- I. Detenido frente a una zona de paso de peatones marcada o no.
- II. En cruceros.
- III. En bocacalles.
- IV. En intersecciones.
- V. En zonas de cruce de escolares.

Artículo 62. - Los vehículos únicamente podrán circular en reversa en casos necesarios y en tramos no mayores de 10 metros y con la debida precaución.



Artículo 63. - Queda prohibido invadir el carril opuesto a la circulación con el objetivo de adelantar hileras de vehículos.

Artículo 64. - El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observará las siguientes indicaciones:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, indique realizar la misma maniobra.
- II. Una vez anunciada su intención, con la luz direccional lo adelantará a la izquierda a una distancia segura, debiéndose de incorporar al carril de la derecha tan pronto como sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda deberá de conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 65. - Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro, por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o se encuentre a 30 metros de un crucero.

Artículo 66. - Los conductores de vehículos no deberán rebasar por el lado derecho de las vías públicas, disposición anterior quedara sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de la Autoridad de Vialidad.

Artículo 67. - El conductor de un vehículo solo podrá adelantarse o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo que pretenda adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentre despejado y permitir la circulación con fluidez.

Artículo 68. - Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas, al circular por la vía pública.

Artículo 69. - Todos los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública y carezcan de placas o estas, estén en el interior de los mismos, serán recogidos con grúa, los gastos de maniobra y arrastre serán pagados por el propietario independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.



Artículo 70. - Cuando por causas fortuitas y de fuerza mayor el vehículo haya quedado, en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la mayor brevedad como las circunstancias lo permitan.

Artículo 71. - La reparación de vehículos en la vía pública, se permitirá únicamente cuando estas sean motivadas por una emergencia y que el vehículo que se repare no obstruya la circulación, ni cause molestias o daños a terceros.

Artículo 72. - Tanto el conductor como los demás ocupantes de un vehículo antes de abrir las puertas para ascender o descender, deberán de cerciorarse que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública.

Artículo 73. - Para efectuar movimientos de ascenso o descenso de personas, los vehículos deberán de estacionarse a la orilla de la acera de la superficie de rodamiento de tal manera que puedan realizar esta acción con toda seguridad y ni se obstruya la circulación.

Artículo 74. - En las esquinas y en cualquier señalamiento de alto, los conductores deberán detener sus vehículos sin rebasar las líneas, que existen para este objeto o en su defecto el alineamiento de los edificios.

Artículo 75. - Los Agentes de Vialidad impedirán la circulación de un vehículo poniéndolo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando le falte al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal.
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- III. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducir.
- IV. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía o que el conductor exhiba su licencia vencida, no será motivo de la detención del vehículo, únicamente se levantará la infracción correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS, MOTONETAS, MOTOCICLETAS TRIMOTOS Y CUATRIMOTOS

Artículo 76. - Los conductores de las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, deberán acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para circular.

Artículo 77. - Los conductores de las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar una vuelta.



- II. Deberán circular por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III. Al rebasar un vehículo de motor estacionado deberá utilizar el carril izquierdo.
- IV. Utilizar un sólo carril de circulación.
- V. El conductor y los pasajeros deberán de usar casco protector.
- VI. Queda prohibido que transiten dos personas en una sola bicicleta, triciclo, motoneta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto, si no se encuentran adecuadas para tal efecto.
- VII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- VIII. Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.
- IX. Queda prohibido asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- X. No circular en sentido contrario.
- XI. No transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- XII. No transitar dos o más vehículos de los referidos en posición paralela dentro de un mismo carril, o entre carriles.

Artículo 78. - Las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos deberán contar con el siguiente equipo:

- I. Deberán tener un sistema de frenos que actúen en forma independiente tanto para la rueda trasera como para la delantera.
- II. Deberán de contar cuando menos con un espejo retrovisor.
- III. Portar un faro en la parte delantera colocada al centro, con un dispositivo para cambio de luces de alta y baja, y en la parte posterior una lámpara de luz roja que indique frenado.
- IV. Placas de circulación.

Artículo 79. - Las bicicletas deberán de estar equipadas con un faro delantero de luz blanca de una sola intensidad y en la parte posterior llevarán un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara que emita el mismo color de luz.

Artículo 80. - Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.



CAPÍTULO VIII

DE LOS PEATONES, ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y ESCOLARES

Artículo 81. - Las aceras de las vías públicas solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

Artículo 82. - Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los Agentes de Vialidad, las de los semáforos y respetar las señales en las vías públicas.

Artículo 83. - El H. Ayuntamiento Municipal previo estudio, determinará las zonas o vías públicas que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito peatonal, así mismo implementará las acciones necesarias para que se construyan rampas para discapacitados.

Artículo 84. - Los peatones gozarán de preferencia de paso en todos los cruces y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún Agente de Vialidad o dispositivo de tránsito.

Artículo 85. - Los peatones al circular en las vías públicas observarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazamiento en patines u otros vehículos no autorizados por este Reglamento.
- II. Para cruzar el arroyo de circulación tanto de calles y avenidas los peatones deberán de hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas para este objeto.
- III. En los cruces no controlados por semáforos o Agentes de Vialidad, los peatones deberán de cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- IV. No deberán de invadir intempestivamente la superficie de rodamiento y desplazamiento vehicular.
- V. No deberán cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente.
- VI. Para cruzar una vía donde existan pasos elevados exclusivos para el paso de peatones, estos están obligados hacer uso de ellos.
- VII. Al circular por las aceras, los peatones deberán de hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones.
- VIII. Queda prohibido invadir el arroyo de circulación, con el fin de ofrecer mercancía y limpiar parabrisas.
- IX. Queda terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación.



Artículo 86. - Los adultos mayores, los discapacitados, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados por los Agentes de Vialidad.

Artículo 87. - Los discapacitados gozaran de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones no semaforizadas gozaran del derecho de paso sobre los vehículos.
- II. En los cruceros semaforizados, en el caso de que no alcancen a cruzar la vía en el tiempo que dure la señal del semáforo, los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido.

Artículo 88. - Además de la preferencia de paso, los Escolares tendrán las siguientes:

- I. Gozaran de preferencia para ascender o descender de vehículos, para la entrada y salida de los lugares de estudio.
- II. Los Agentes de Vialidad deberán proteger mediante dispositivos e indicaciones que consideren necesarios el tránsito de escolares en los horarios de entrada y salida de los centros de estudio.
- III. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso o descenso, para rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar las precauciones necesarias tendientes a evitar un accidente.

Artículo 89. - Todos los vehículos destinados al transporte escolar, deberán de estar provistos al frente de dos faros que emitan luz ámbar y en la parte posterior, de faros color rojo, estos independientemente de los usuales y visibles de día y de noche, los que emitirán luces intermitentes cuando se encuentren en servicio; sin excepción llevarán impreso en la parte posterior la leyenda "Transporte Escolar".

Artículo 90. - Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

Artículo 91. - Los conductores de vehículos están obligados:

- I. A disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Vialidad.
- III. Disminuir la velocidad a 10 kilómetros por hora en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; así como ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.



Artículo 92. - Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

CAPÍTULO IX

DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

Artículo 93. - Es obligatorio que los camiones con capacidad de carga superior a 3 toneladas, de dos, tres o más ejes que transportan productos perecederos y no perecederos, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio a los pavimentos, la distribución a otros centros de consumo o casas comerciales lo realicen con vehículos de bajo tonelaje.

Así mismo quedara estrictamente prohibido que los camiones con capacidad de carga superior a 3 toneladas, de dos, tres o más ejes que transportan productos perecederos y no perecederos, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio a los pavimentos se introduzcan a las calles pavimentadas de la ciudad.

Artículo 94. - La carga que por su naturaleza durante el traslado pueda esparcirse en las vías públicas, deberá de cubrirse y sujetarse adecuadamente, también deberá transportarse cubierta, la carga que genere mal olor. El que no deberá exceder de 4 metros de altura y no sobresalir de los límites de los costados de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva al conductor.

Artículo 95. - Los conductores de vehículos de transporte de carga de alto tonelaje podrán efectuar maniobras de carga o descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine El H. Ayuntamiento Municipal, mismo que darán a conocer la determinación a través de los señalamientos correspondientes y los medios de información, quedando estrictamente prohibida la circulación de dichos vehículos en el área considerada como centro histórico.

Artículo 96. - La Coordinación de Vialidad Municipal dispondrá en materia vial de los operativos suficientes para dar eficacia a las zonas exclusivas de carga y descarga de los vehículos foráneos de alto y bajo tonelaje. Dichos vehículos podrán estar máximo tres días en el área exclusiva de la terminal que la autoridad competente señale.

La coordinación de vialidad municipal establecerá las zonas exclusivas de carga y descarga, para que los camiones superiores a tres toneladas que transporten productos perecederos y no perecederos, puedan realizar las maniobras de carga y descarga.

Artículo 97. - Los vehículos de carga de alto tonelaje, encargados del abasto de productos perecederos, no perecederos o de consumo básico, se sujetarán a las disposiciones que en material vial determine la Coordinación de Vialidad Municipal, lo anterior se efectuará en sujeción al estudio integral de vialidad que la dependencia competente en la materia establezca.

Artículo 98. - Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta observe lo siguiente:

- I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo ni lateralmente.



- II. No sobresalga de la parte posterior más de 50 centímetros de la longitud de la plataforma y esté debidamente abanderada.
- III. No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública.
- IV. No estorbe la movilidad del conductor ni dificulte la estabilidad o condiciones del vehículo.
- V. No oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, ni sus placas de circulación.
- VI. Esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; la Coordinación de Vialidad Municipal, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalará según el caso las medidas de protección que deberá de adoptarse.

Artículo 99. Cuando la carga de un vehículo sobresalga de su longitud en más de 50 centímetros deberá colocarse una extensión de exceso de largo provisto de banderas rojas.

Artículo 100. - Cuando se transporte maquinaria u objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitarse permiso a la Coordinación de Vialidad Municipal, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que deberá de sujetarse el traslado de dichos objetos.

Artículo 101.- Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse con la mayor claridad y con los medios apropiados que impidan que los productos se esparzan o derramen en la vía pública.

Artículo 102. - En las zonas en las que se ubiquen centros de abasto u otros similares, la autoridad correspondiente establecerá áreas especiales para la construcción y funcionamiento de estacionamientos, que alberguen a los diferentes tipos de vehículos que concurran a estos y se considera de estricta obligatoriedad su uso y ocupación.

CAPÍTULO X

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 103. - Queda estrictamente prohibido a los propietarios de las diferentes casas comerciales, hoteles, restaurantes etc. colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de evitar el estacionamiento de vehículos automotores.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.

Artículo 104. - Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:



- I. El vehículo deberá quedar en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería.
- II. Para estacionar un vehículo "en cordón", deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 centímetros y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.
- III. Cuando el vehículo sea estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía, en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.
- IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberá colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Artículo 105. - Se prohíbe detenerse o estacionarse en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, en zona de cruce de peatones o paso peatonal, en andadores, frente a rampas y espacios destinados a personas con discapacidad, así como áreas destinadas a los peatones.
- II. Estacionarse o pararse en doble fila.
- III. Estacionarse en sentido contrario.
- IV. Frente a una entrada de vehículos.
- V. A menos de 10 metros de una entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- VI. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.
- VII. En las avenidas y calles de acceso controlado.
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- IX. En las zonas o cuadras donde exista un señalamiento para ese efecto.
- X. A menos de 10 metros de una bocacalle.
- XI. Frente a la entrada de escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos, iglesias, centros de abasto, mercados, centros comerciales.
- XII. En curva.
- XIII. En donde haya un semáforo.
- XIV. Entradas y salidas de Hospitales o cualquier otro tipo de corporación.
- XV. En casas donde cuente con lugares para personas con discapacidad.



Artículo 106. - Cuando un vehículo sea estacionado en forma indebida en la vía pública, la autoridad facultada por este Reglamento podrá desplazarlo a las instalaciones de la Coordinación de Vialidad, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 107. - Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

Artículo 108. - Los propietarios que por la naturaleza de sus negociaciones tengan la necesidad de contar con una zona exclusiva de estacionamiento, deberán de solicitar el permiso correspondiente y por escrito al H. Ayuntamiento Municipal, quien después de realizar los estudios correspondientes, otorgará o negará la petición; de ser aceptada se procederá a colocar el señalamiento correspondiente, conforme al manual de normas mínimas de anuncios para la ciudad.

CAPÍTULO XI DE LOS CONDUCTORES

Artículo 109. - Para conducir los vehículos de motor a que se refiere el presente Reglamento, es obligatorio para todo conductor obtener la licencia que para tal efecto expide, la Dirección de la Policía de caminos y Tránsito del Estado o su equivalente en los demás Estados de la República, así mismo las que expida el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Artículo 110. - Todo conductor de vehículos automotores deberá portar la licencia vigente para manejar.

Artículo 111. - Los conductores de vehículos tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como también de las siguientes:

- I. Conducir en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
- II. Sujetar con ambas manos el volante de control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno que dificulte la conducción del vehículo.
- III. No permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado para el conductor tome el control de la dirección.
- IV. Revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen.
- V. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, frenos.
- VI. Cerciorarse de que funcionen las luces bajas, altas, direccionales, intermitentes y de frenado y utilizarlas de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito para garantizar su propia seguridad, las de otros conductores y la de los peatones.



- VII. Que se cuente con llanta de refacción, herramientas y reflectantes portátiles.
- VIII. Usar el cinturón de seguridad, así como obligar a sus acompañantes a usarlo.
- IX. Disminuir su velocidad cuando exista encharcamiento de agua para evitar mojar a los peatones.
- X. En el caso de cometer una infracción, entregar la documentación que el Agente de Vialidad le solicite.
- XI. Abstenerse de circular con las puertas abiertas.
- XII. No transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS

Artículo 112. - Los propietarios de vehículos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Pagar las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca el vehículo.
- II. Responder por los daños y perjuicios que ocasione su vehículo en caso de accidente.
- III. Pagar las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original el vehículo, no se tramita la baja o alta correspondiente.
- IV. El vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica, no ofrezca las medidas de seguridad necesarias, su propietario tendrá la obligación de repararlo en un término no mayor de 30 días, caso contrario será retirado de la circulación.
- V. Los propietarios de autotanques para transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos ante la Coordinación de Vialidad Municipal, así como prestar la ayuda necesaria en cualquier siniestro de interés social.

CAPÍTULO XIII

DEL CONTROL DE HUMOS Y RUIDOS

Artículo 113. - Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos motorizados, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los Agentes de Vialidad Municipal, al comprobar que un vehículo de motor notoriamente contamina el ambiente, queda facultado para retirarlo de la circulación y el propietario queda obligado a presentar dicho vehículo debidamente reparado.



- II. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento proveniente de motores de combustión interna, no deberán de tener una duración mayor de 10 segundos.
- III. Todo vehículo de carga, autobuses de servicio público y urbano y de combustión diesel, deberán de traer el escape orientado hacia arriba de tal manera que sobresalga un mínimo de 15 centímetros de la carrocería o capacete.
- IV. Queda prohibido a los conductores de vehículos usar el claxon excepto en caso de verdadera emergencia.
- V. Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos de motor con el escape directo o roto y producir ruidos excesivos en forma intencional.
- VI. Toda clase de vehículos equipados con amplificador de sonidos con fines comerciales o de otra índole, deberán de realizar la difusión publicitaria en un grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para el ser humano.

CAPÍTULO XIV

DEL CONTROL DE LAS GRÚAS

Artículo 114. - Para la aplicación de este Reglamento se entenderá como grúas de servicio público aquellos vehículos que ya sean de concesión Federal, Estatal o Municipal, diseñadas mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio.

Artículo 115. - Las grúas de organismos materialistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse ante la Coordinación de Vialidad Municipal, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande.

Artículo 116. - Los conductores de grúas que intervengan en un accidente, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elemento de organismo social o particulares intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado al corralón, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 117. - Los daños que pudieran ocasionarse a un vehículo cuando se realicen maniobras de rescate o arrastre no le serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

Artículo 118. - En caso de que la Coordinación de Vialidad Municipal, recogiera de la vía pública un vehículo abandonado, procederá a elaborar un inventario de los objetos, que se encuentren en el interior y exterior de este, no siendo responsable de objetos o valores que no aparezcan en la relación que elabore, se procederá de la misma manera en caso de accidentes si los conductores abandonan los vehículos.



CAPÍTULO XV

DE LOS TALLERES

Artículo 119. - Los propietarios de talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura, comerciantes de partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse ante la Coordinación de Vialidad Municipal, con el objeto de llevar a cabo un control más eficaz en materia de accidentes.

Artículo 120. - Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidentes, se deberá de exigir al propietario del vehículo la orden de liberación o el convenio suscrito ante la autoridad correspondiente, en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de realizar dicha reparación, teniendo la obligación de informar a la Coordinación de Vialidad Municipal, en un término de 24 horas.

Artículo 121. - Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres de todo tipo en la vía pública, quienes así lo hagan podrán ser retirados por los Agentes de Vialidad Municipal.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 122. - La Coordinación de Vialidad Municipal, marcará sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanca o amarilla, señales que considere adecuada para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deberán de efectuar alto total, así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones.

Artículo 123. - Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad, con objetos o con señalamientos de cualquier índole que confundan, desorienten o distraigan a los conductores o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

Artículo 124. - En los cruces controlados por Agentes de Vialidad, las indicaciones de estos prevalecerán sobre la de los semáforos y señales impresas.

Artículo 125. - Cuando los Agentes de Vialidad dirijan la circulación de vehículos, lo harán desde un lugar fácilmente visible, basándose en posiciones y ademanes combinados con toques de silbato; el significado de estas posiciones es el siguiente:

- I. **ALTO.-** Cuando el frente o espalda del Agente de Vialidad esté hacia los vehículos de alguna vía, en este caso, los conductores deberán de detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de esta, lo harán antes de entrar al cruce u otras áreas de control, los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos deberán de abstenerse de cruzar la vía.
- II. **SIGA.-** Cuando alguno de los costados del Agente de Vialidad esté hacia los vehículos de alguna vía, en este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición o a la izquierda siempre que esté permitido.



- III. **PREVENTIVA.-** Cuando el Agente de Vialidad se encuentre en posición de "SIGA", y levante el brazo horizontal con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambas si esta se verifica en dos sentidos, en este caso, los conductores deberán de tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio "siga", los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo, cuando el Agente de vialidad haga el ademán de "preventiva" con un brazo y de "siga" con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal detendrán la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta sino existe prohibición.
- IV. **ALTO GENERAL.-** Cuando el Agente de Vialidad levante el brazo derecho en posición vertical, los conductores y peatones se detendrán de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección, al hacerse las señales a que se refiere las fracciones anteriores los Agentes de vialidad emplearán toques de silbato que se darán en la forma siguiente:

- | | | |
|----|--|---------------------|
| A) | ALTO: | Un toque corto. |
| B) | SIGA: | Dos toques cortos. |
| C) | PREVENTIVO: | Un toque largo. |
| D) | ALTO GENERAL: | Tres toques largos. |
| E) | En los casos de aglomeración de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar la circulación. | |

Artículo 126. - Los Agentes de vialidad encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de las señales, esta necesidad se hace urgente de noche.

Artículo 127. - Cuando el Agente de Vialidad dirige el tránsito en un cruce, donde existe semáforo, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente las señales del Agente de Vialidad.

Artículo 128. - Cuando un semáforo esté regulando el tránsito, toda señal que se encuentre en este cruce queda sin efecto.

Artículo 129. - Cuando en un cruce el semáforo no está funcionando ni el Agente de Vialidad está dirigiendo, se deberá obedecer únicamente las señales existentes, todo conductor está obligado a cruzar con precaución las bocacalles e intersecciones y dar preferencia de paso al peatón.

Artículo 130. - Los conductores de vehículos y peatones deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

- I. "LUZ VERDE"
- A). Ante la indicación los vehículos podrán avanzar, en caso de dar vuelta a la izquierda o a la derecha cederán el paso a los peatones.



B). Frente a una indicación de “FLECHA VERDE”, exhibida sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán penetrar en el cruce para efectuar el movimiento que indique.

II. “LUZ ÁMBAR”

Ante la indicación de la “LUZ ÁMBAR”, los peatones y conductores deberán de abstenerse de penetrar el cruce, si el vehículo se encuentra ya en él y el detenerlo significa peligro a personas y obstrucción al tránsito, en estos casos, el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

III. “LUZ ROJA”

Frente a una “LUZ ROJA”, los conductores deberán detener la marcha, antes de entrar a la zona de cruce de peatones, considerándose esta, la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones del límite de las banquetas.

IV. “INDICACIONES CINTILANTES”

A). Cuando la luz de color roja del semáforo emita destellos cintilantes, los conductores deberán detener completamente la marcha y podrán reanudarla una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro la vida de terceros.

B). Cuando la luz ámbar emita destellos intermitentes, los conductores deberán disminuir su marcha y podrán avanzar a través del cruce, tomando las debidas precauciones.

Artículo 131. - Las señales de tránsito se clasifican en: fijas electromecánicas, humanas y señalamiento de piso, mismas que a su vez se subdividen en preventivas, restrictivas, informativas y dispositivos para protección de obras, sus significados son los siguientes:

- I. Las señales “PREVENTIVAS”: Tienen por objeto advertir existencia o naturaleza de un peligro o el cambio de situaciones en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas, dichas señales tendrán fondos amarillos con características negras.
- II. Señales “RESTRICTIVAS”: Tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito, los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en el texto, en símbolos o en ambos, dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojos negros, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos.
- III. Las señales “INFORMATIVAS”: Tienen por objeto de servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés en servicios existentes, dichas señales tendrán también fondo blanco o verde tratándose de señales de tránsito o de identificación y fondo azul, en señales de servicio los caracteres serán blancos en las señales elevadas y negros en todos los demás.



- IV. "DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OBRAS": Estas tienen por objeto indicar precaución y proteger a los conductores, peatones; así como el personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o de construcción en la vía pública. Son figuras y textos en color negro y fondo anaranjado.

Artículo 132. - La Coordinación de Vialidad Municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos o letras de color blanco o amarillas, pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo de circulación.

Los conductores o peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales, las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por rayas, boyas, vialetas, vialetones u otros dispositivos que sirven para regular el tránsito o indicar zonas exclusivas de peatones; sobre estas isletas, queda prohibida la circulación de vehículos.

Artículo 133. - Quienes efectúen obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos para protección de obras, cuando los trabajos interfieran la circulación de peatones y vehículos. Deberán apegarse para ello a las señales contenidas en el Capítulo XX de este Reglamento.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

Artículo 134. - El presente capítulo regula la conducta de quienes intervengan en accidentes de tránsito sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 135. - Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismo con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.
- III. En el caso de personas fallecidas, el cuerpo y los vehículos deberán permanecer en el lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine.
- IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente.
- V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha salvo que



sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

- VII. El Agente de Vialidad está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos.
- VIII. El Agente de Vialidad, una vez que conozca el hecho de tránsito procederá a recoger de las personas involucradas la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo al Coordinador de Vialidad.

Artículo 136. - Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán de proceder en la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada, y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Agente de Vialidad podrá remitirlos ante las autoridades, no obstante los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación, llenará la boleta de infracción por falta de precaución al conducir y haber causado un accidente. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes.
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación, se dará aviso al Agente del Ministerio Público, para efectos de su competencia.
- III. Cuando resulten lesionados, se dará aviso al Agente del Ministerio Público, para efectos de su competencia.
- IV. Para evitar nuevos accidentes los propietarios de los vehículos implicados en un accidente de tránsito, deberán de retirar combustibles o cualquier otro material que se hubiere esparcido.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 137. - Son infracciones al presente Reglamento, además de las ya señaladas en otros artículos, las siguientes:

- I. Salirse del camino, en caso de accidente.
- II. Atropellar a las personas.
- III. Ingerir bebidas embriagantes al conducir.



- IV. La caída de personas del transporte público de pasajeros por imprudencia del conductor.
- V. No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Vialidad Municipal.
- VI. Conducir vehículos con placas sobrepuestas.
- VII. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo.
- VIII. Anunciar con equipo de sonido sin autorización.
- IX. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.
- X. Circular zigzagueando.
- XI. Colocar luces o anuncios que deslumbren a los conductores.
- XII. Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.
- XIII. Estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas obstruyendo con esto la circulación.
- XIV. No señalizar las zanjas o trabajos que se realicen en la vía pública.
- XV. Mover un vehículo accidentado antes que lo autorice la autoridad.
- XVI. Dañar señales o dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 138. – Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, serán consignados ante el Agente del Ministerio Público Investigador para efectos de su competencia.

Artículo 139. - Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones de este Reglamento, los Agentes de Vialidad deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.
- II. Indicará al conductor que deberá detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación.
- III. Indicar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido.
- IV. Solicitar al conductor muestre su licencia y tarjeta de circulación.



- V. Una vez exhibidos los documentos, procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente, de la cual entregará el original al conductor.
- VI. El Agente de Vialidad al formular la boleta de infracción anotará en la misma, los artículos correspondientes que fueron violados por el infractor.
- VII. El conductor debe observar conducta de respeto, en relación con los Agentes de Vialidad Municipal, en caso de faltas a la Autoridad, se le sancionará y cuando así lo amerite se le consignará al Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO XIX

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

Artículo 140. - Al que contravenga a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 141. - Los Agentes de Vialidad Municipal, por las infracciones a las disposiciones que dicta este Reglamento, podrán recoger placa o tarjeta de circulación, licencia de conducir o la detención del vehículo a fin de garantizar el pago de la sanción correspondiente.

Artículo 142. - Las sanciones por falta o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

- I. **SANCIÓN ADMINISTRATIVA:** Se podrá sancionar con arresto en los casos siguientes:
 - A) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.
 - B) Por insultar o agredir a la Autoridad de Vialidad en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión, se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal vigente en el Estado de Chiapas; y
 - C) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito.
- II. **DETENCIÓN DEL VEHÍCULO;** En los términos siguientes:
 - A) Cuando sean conducidos con exceso de velocidad.
 - B) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir.
 - C) Cuando el vehículo carezca de placas o permiso provisional para circular sin placas.
 - D) Cuando el conductor no presente licencia de manejo o documentos del vehículo.
 - E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad del conductor, como a terceros.



REGlamento DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO
DE OCOSINGO, CHIAPAS

- I) Cuando se causen lesiones o daños a terceros.
- J) Cuando el vehículo este indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor o se encuentre abandonado.

- I) Cuando el conductor agrede o insulte a la Autoridad de Vialidad en el ejercicio de sus funciones.
- J) Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.

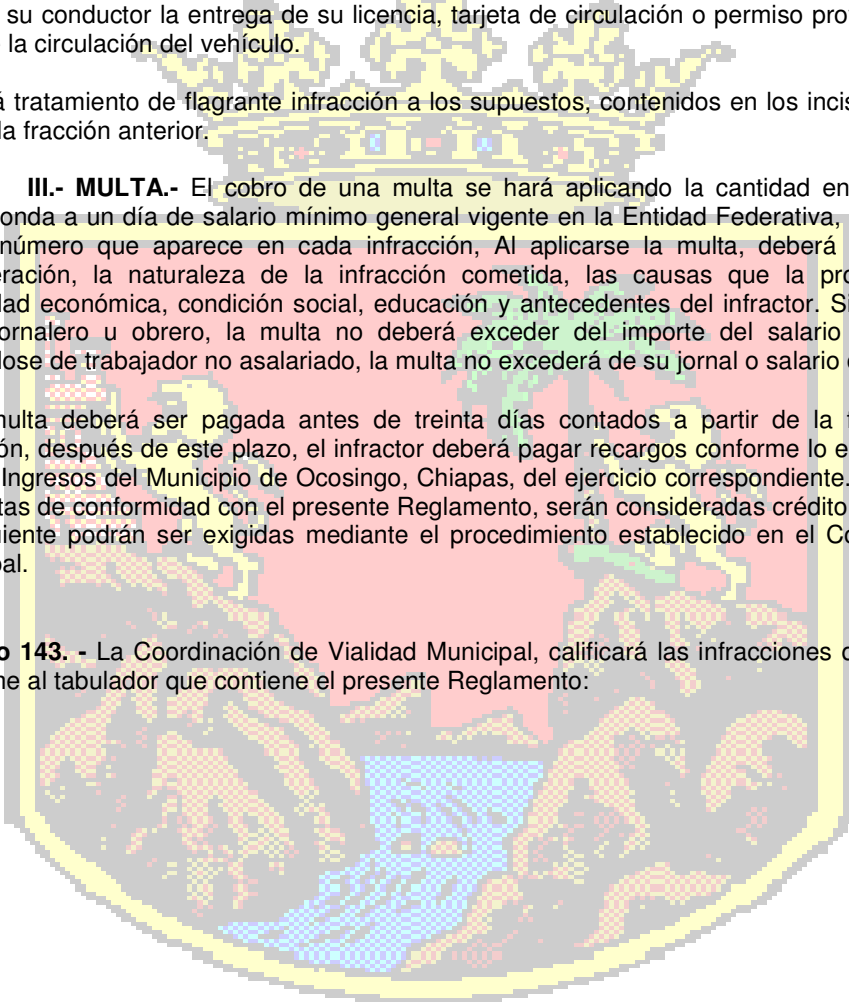
Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Vialidad Municipal podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación del vehículo.

Se dará tratamiento de flagrante infracción a los supuestos, contenidos en los incisos A, C, E, H, I de la fracción anterior.

III.- MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad Federativa, multiplicado por el número que aparece en cada infracción, Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Ocosingo, Chiapas, del ejercicio correspondiente. Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 143. - La Coordinación de Vialidad Municipal, calificará las infracciones que resulten conforme al tabulador que contiene el presente Reglamento:





TABULADOR CONFORME AL SALARIO MÍNIMO DIARIO EN EL ESTADO

CONCEPTO	SANCIONES	
	MÍNIMA	MÁXIMA
I. ABANDONO DE VEHÍCULO		
1. De un vehículo con motor apagado 3		1
2. De un vehículo con motor en marcha 5		2
II. ACCIDENTES		
1. Por retirarse del lugar del accidente no estando lesionado 10		2
2. Por no dar aviso a la autoridad competente en caso de accidente 10		2
3. Por no recoger residuos de accidentes 2		1
4. Por causar un accidente, al conducir sin la precaución debida, Dañando bienes de propiedad pública o privada. 10		2
5. Por no tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente 5		1
III. ACCIDENTAR UN VEHÍCULO		
1. Por adelantar o rebasar sin visibilidad 5		2
2. En curva 5		2
3. En tangente cuando se aproxima otro vehículo En sentido opuesto. 5		2
4. Por no permitir maniobras de rebase 5		2
5. En bocacalles, intersecciones o cruceros 5		2
6. Por adelantar cordón de vehículos 5		2
7. Por rebasar por la derecha 5		2
8. Por adelantar vehículos de emergencia 6		3



IV. EQUIPO

1.	Por falta de luces altas o bajas, cuartos o por no utilizarlas. 4	1
2.	Por falta de luz en uno o ambos faros. 4	2
3.	Por falta de luces de frenado. 2	1
4.	Por falta o en mal estado de las luces direccionales. 2	1
5.	Por no usar las luces direccionales al cambiar de dirección. 2	1
6.	Por falta de iluminación de la placa posterior. 2	1
7.	Por usar o portar faros no reglamentarios. 3	2
8.	Por falta de luces de estacionamiento (intermitentes). 2	1
9.	Por no encender las luces durante la noche. 4	2
10.	Por falta o mal estado de limpiadores 5	2
11.	Por no llevar llanta de refacción o herramienta para su cambio. 4	1
12.	Por utilizar equipo o dispositivos propios de los vehículos de Emergencia o policiales 5	3
13.	Por falta de alguno de los espejos retrovisores 5	2
14.	Por utilizar faros delanteros de color distinto al blanco. 5	1

V. ALTO

1.	Por no hacerlo al entroncar caminos, calles o avenidas con Preferencia 4	2
2.	Por no obedecer las señales o indicaciones de los Agentes de Vialidad 5	2
3.	Por no respetar el alto del semáforo 2	1
4.	Por rebasar el limite de alto del paso peatonal 2	1

VI. ATROPELLAMIENTOS Y ACCIDENTES

1.	Por causar daños a terceros 10	2
2.	Por causar lesiones 10	5



3.	Por causar muertes 20	10
VII. ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE		
1.	Por entorpecer la circulación 2	1
2.	Sobre el arroyo de circulación 4	2
3.	por realizarlo fuera de las zonas establecidas. 10	5
4.	por realizarlo fuera de su Terminal 15	10
5.	por realizarlo en una Terminal diferente a la autorizada. 15	10
VIII. BANDEROLAS O LUCES		
1.	Por no llevar luz roja en los sobresalientes de carga por la noche 4	2
2.	Por falta de banderolas 4	2
IX. BICICLETAS, TRICICLOS, MOTONETAS, MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, CUATRIMOTOS		
1.	Por transitar más de dos personas en ellas 2	1
2.	Por no transitar por su derecha 2	1
3.	Por falta de frenos 2	1
4.	Por falta de placas 2	1
5.	Por efectuar actos de acrobacia 4	1
6.	Por circular sobre la banqueta o áreas destinadas a peatones 4	1
7.	Por transitar en sentido contrario 3	1
8.	Por falta de luces o alumbrado deficiente 2	1
9.	Por circular sin casco protector tanto el conductor como el Acompañante. 5	1
10.	Por no traer las bicicletas el faro delantero de una sola Intensidad y el reflejante color rojo en la parte posterior. 3	1
X. CALCOMANÍAS		
1.	Por falta de calcomanía de las placas 3	1



XI. POR CAMBIOS

- | | |
|--|---|
| 1. En la carrocería, motor, chasis o en los números de vehículos
Sin autorización correspondiente serán detenidos y remitidos
A las autoridades correspondientes y pagarán
10 | 1 |
|--|---|

XII. CARGA Y DESCARGA

- | | |
|--|---|
| 1. Por hacerlo fuera de lugares y horarios fijados
5 | 2 |
| 2. Por cargar combustible con el motor en marcha
2 | 1 |
| 3. por realizarlo dentro del arroyo de circulación
10 | 5 |
| 4. por realizarlo fuera de la zona de descarga
10 | 5 |
| 5. por usar vehículos que no cuenten con permiso para tal efecto
10 | 5 |

XIII. TRANSPORTE DE CARGA

- | | |
|---|---|
| 1. Cuando esté mal asegurada o sin cubrir y que vaya
Esparciéndose.
3 | 1 |
| 2. Por exceder el peso permitido.
5 | 3 |
| 3. Cuando dificulte la visibilidad, estabilidad y conducción del
Vehículo.
5 | 2 |
| 4. Cuando la carga sobresalga de la parte delantera, trasera o de
Los costados.
5 | 2 |
| 5. Por carga que oculte luces, espejos o placas del vehículo.
3 | 1 |

XIV. CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

- | | |
|--|---|
| 1. Por no reunir las condiciones reglamentarias
5 | 1 |
| 2. Por falta de defensa delantera, trasera o ambas
5 | 1 |
| 3. Por falta de puertas o portezuelas
5 | 2 |
| 4. Por falta de salpicaderas
5 | 2 |
| 5. Por circular con vehículos sin parabrisas
5 | 2 |
| 6. Por circular con vehículo con parabrisas rotos
5 | 1 |
| 7. Por parabrisas, ventanillas o aletas polarizadas
5 | 1 |



XV. CIRCULACIÓN PROHIBIDA

1.	En áreas destinadas a peatones	1
	4	
2.	Por efectuar competencias con toda clase de vehículos	5
	En la vía pública	
	10	
3.	Por circular sobre mangueras destinadas al uso de Bomberos	1
	5	
4.	Por circular con exceso de velocidad en zonas de aglomeración Humana	5
	10	
5.	Por circular en banquetas	1
	5	
6.	Por circular con la puerta abierta	2
	5	
7.	Por circular en sentido contrario	4
	6	
8.	Por circular con vehículos con equipo de sonido fuera del horario autorizado o a alto volumen	3
	10	
9.	Por circular con cadenas en los neumáticos o ruedas que dañen el pavimento	5
	10	
10.	Por circular zigzagueando	1
	5	
11.	Por utilizar teléfono celular, o demás objetos que imposibiliten la Conducción del vehículo	1
	5	
12.	Por dar vuelta en "U" en lugar prohibido	1
	4	
13.	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto sin visibilidad, Cuando no este libre de tránsito, a menos de 30 metros de distancia De un cruce, cuando se acerque a la cima de una pendiente o En una curva	2
	5	

XVI. CLAXON

1.	Por uso indebido	2
	5	
2.	Por usarlo con significado ofensivo	2
	5	
3.	Por no portarlo	2
	5	

SISTEMA DE DIRECCIÓN

1.	Por encontrarse en mal estado	2
	4	



XVII. EMBRIAGUEZ

- | | | |
|---|--|----|
| 1 | Por manejar un vehículo en estado de ebriedad o bajo la
Influencia de drogas o enervantes | 15 |
| | 20 | |
| 2 | Por Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 5 |
| | 10 | |

XVIII. ESCAPE

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Por circular con el escape abierto o emitir ruidos excesivos | 2 |
| | 5 | |
| 2. | Por falta del mismo o mal estado | 2 |
| | 5 | |
| 3. | Por no traerlo adecuadamente | 2 |
| | 5 | |

XIX. POR ESTACIONARSE

- | | | |
|-----|--|---|
| 1. | Sobre la banqueta | 3 |
| | 10 | |
| 2. | En zona peatonal | 1 |
| | 5 | |
| 3. | A menos de 10 metros de una bocacalle | 2 |
| | 10 | |
| 4. | Frente a la entrada de escuelas, hospitales, centros deportivos,
iglesias, centros de abasto, mercados, comercios | 1 |
| | 3 | |
| 5. | Obstruyendo maniobras de vehículos del servicio público oficial
O frente a hidratantes para bomberos | 1 |
| | 4 | |
| 6. | En doble fila | 1 |
| | 4 | |
| 7. | En lugar prohibido | 1 |
| | 4 | |
| 8. | En forma incorrecta o en sentido contrario | 1 |
| | 4 | |
| 9. | En pendiente sin colocar cuñas en las llantas de los vehículos
Pesados | 2 |
| | 4 | |
| 10. | Obstruyendo la visibilidad | 2 |
| | 4 | |
| 11. | Obstruyendo la visibilidad de los señalamientos de tránsito | 1 |
| | 3 | |
| 12. | en curva | 5 |
| | 10 | |

XX. FALTA DE DOCUMENTOS

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Por falta de tarjeta de circulación | 1 |
| | 3 | |
| 2. | Por falta de la licencia para conducir | 1 |
| | 3 | |



XXI. PASAJE EXCEDENTE O PROHIBIDO

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Por cada persona excedente a las señaladas en la tarjeta de Circulación | 1 |
| | 3 | |
| 2. | Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería | 1 |
| | 3 | |

XXII. PLACAS

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Por alterar sus colores y caracteres | 2 |
| | 5 | |
| 2. | Por placas sobrepuestas | 2 |
| | 5 | |
| 3. | Por falta de una placa en el vehículo | 1 |
| | 2 | |
| 4. | Por falta total de placas | 2 |
| | 3 | |
| 5. | Por traer placas soldadas o remachadas | 1 |
| | 5 | |
| 6. | Por traer las placas ocultas | 3 |
| | 5 | |
| 7. | Por circular con placas vencidas | 2 |
| | 4 | |

XXIII. PREFERENCIA DE PASO

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Por no otorgarlo a vehículos que tengan ese derecho | 1 |
| | 2 | |
| 2. | Por no ceder el paso a peatones, discapacitados, escolares, Adultos mayores. | 2 |
| | 4 | |
| 3. | Por obstruir las rampas de acceso a las banquetas destinadas A las personas con discapacidad | 2 |
| | 4 | |

XXIV. SISTEMA DE FRENOS

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Por mal funcionamiento | 1 |
| | 2 | |
| 2. | Por falta de ellos o en mal estado en motocicletas | 1 |
| | 2 | |
| 3. | Por falta de frenos de emergencia o de mano en mal estado | 1 |
| | 2 | |
| 4. | Por falta absoluta de frenos | 1 |
| | 2 | |

XXV. LICENCIA PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR

- | | | |
|----|-----------------------------------|---|
| 1. | Por manejar con licencia vencida. | 1 |
| | 3 | |



XXVI. NEGATIVA DE AUXILIO

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Por no prestar auxilio a las autoridades | 5 |
| | 10 | |

XXVII. PORTEZUELAS

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Por llevarla abierta al estar en marcha el vehículo | 2 |
| | 5 | |
| 2. | Por abrirla sin precaución. | 2 |
| | 5 | |

XXVIII. REGISTRO MUNICIPAL

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Por falta de registro en talleres mecánicos, refaccionarías
De piezas usadas y hojalatería y pintura | 1 |
| | 5 | |

XXIX. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Por repararlos en la vía pública | 1 |
| | 20 | |
| 2. | Establecer talleres de cualquier índole en la vía pública | 1 |
| | 20 | |

XXX. REVISIÓN ELECTROMECÁNICA

- | | | |
|----|-------------------------------------|---|
| 1. | Por no pasarla en el plazo fijado | 1 |
| | 2 | |
| 2. | Por no aprobar la revisión mecánica | 2 |
| | 10 | |
| 3. | Por falta de herramienta | 1 |
| | 5 | |

XXXI. RUTA

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Por circular con maquinaria pesada o voluminosa sin seguir
La ruta u horario señalado por la Coordinación de Vialidad
Municipal | 2 |
| | 10 | |

XXXII. SIRENAS Y ALARMAS

- | | | |
|----|--|----|
| 1. | Por portar o hacer uso indebido de ellas | 10 |
| | 20 | |

XXXIII. USO INDEBIDO O FALTA DE PERMISOS

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Por trasladar un vehículo accidentado sin autorización | 2 |
| | 5 | |
| 2. | Por falta de autorización para circular en caravanas de peatones | 2 |
| | 5 | |
| 3. | Por hacer servicio de grúas o arrastres | 3 |
| | 5 | |

XXXIV. VEHÍCULOS

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Vehículos contaminantes por emisiones de humo y ruido | 1 |
| | 5 | |



XXXV. VELOCIDADES

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Por aceleraciones innecesarias | 1 |
| | 5 | |
| 2. | Por no respetar los límites de velocidad Máxima o Mínima | 5 |
| | 10 | |
| 3. | Por conducir en exceso de velocidad. | |

Artículo 144. - Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y se aplicará las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 145. - Se considera reincidente quien infrinja a una misma disposición más de una vez durante el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 146. - En los casos de reincidencia por parte del infractor y cuando la sanción sea multa, se aumentará hasta en un 50% con respecto al monto inicial.

Artículo 147. - Las infracciones al presente Reglamento que no tenga señalada sanción especial estarán sujetas a multa y su monto será fijado dentro de los límites comprendidos de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, acorde a la gravedad de la falta a juicio de la Autoridad de Vialidad.

Artículo 148. - Las infracciones cometidas al presente Reglamento, se harán constar en las formas impresas que la Coordinación de Vialidad autorice, y contendrá los siguientes datos:

- A) Nombre, domicilio y firma del infractor.
- B) Número y tipo de licencia.
- C) Número de placas del vehículo y Estado que las expidió.
- D) Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se cometió.
- E) Disposiciones legales que la sustente.
- F) Nombre y firma del Agente de Vialidad que levante la boleta de infracción.

Artículo 149. - En el caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de esta se dejará en el parabrisa del vehículo.

Artículo 150. - Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de la Coordinación de Vialidad Municipal, presentando la boleta de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo durante este periodo de una nueva infracción, por falta de documentos que obran en poder de la Coordinación.

Artículo 151. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal o su similar mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva, exigir el pago de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente Reglamento.



Artículo 152. - Los vehículos considerados en el presente Reglamento que fueren detenidos por la Coordinación de Vialidad Municipal y no reclamamos en un término de 6 meses a partir de la fecha que aparezca en la boleta de infracción, serán públicamente subastados, debiendo ingresar el importe de la subasta a la Tesorería Municipal, para efectos de esta subasta, la Coordinación de Vialidad Municipal, una vez que ha vencido el término establecido, publicará por 3 veces consecutivas en los diarios de la localidad, la fecha en que se efectuará la subasta. El procedimiento y bases del remate la fijará el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO XX

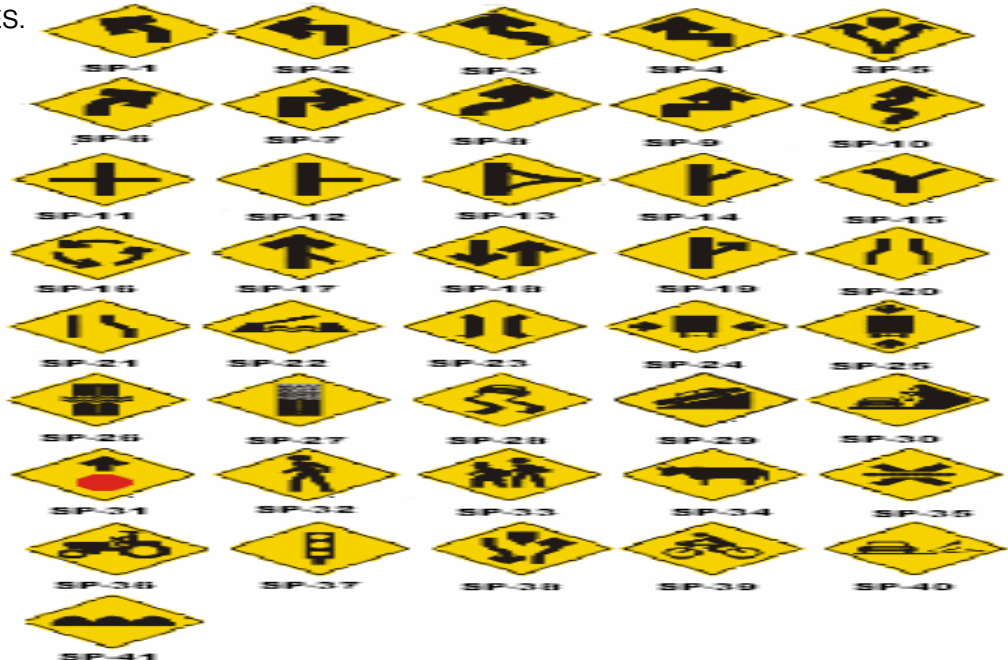
PRINCIPALES SEÑALES DE TRÁNSITO

Artículo 153. - Las señales de tránsito se clasifican en “**PREVENTIVAS**”, “**RESTRICTIVAS**” e “**INFORMATIVAS**”, y “**DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OBRAS**”, su significado y características son las siguientes:

- I. **PREVENTIVAS:** Tienen por objeto, advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán fondo de color amarillo con caracteres en color negro, son las siguientes:
 - SP-1 CURVA A LA IZQUIERDA.
 - SP-2 CODO A LA IZQUIERDA.
 - SP-3 CURVA INVERSA IZQUIERDA DERECHA.
 - SP-4 CODO INVERSO IZQUIERDO DERECHO.
 - SP-5 CAMINO DIVIDIDO.
 - SP-6 CURVA, DERECHA.
 - SP-7 CODO, DERECHO.
 - SP-8 CURVA INVERSA, DERECHA-IZQUIERDA.
 - SP-9 CODO INVERSO, DERECHO – IZQUIERDO.
 - SP-10 CAMINO SINUOSO.
 - SP-11 CRUCE DE CAMINOS.
 - SP-12 ENTRONQUE LATERAL EN “T”.
 - SP-13 ENTRONQUE EN DELTA
 - SP-14 ENTRONQUE LATERAL, DERECHO O IZQUIERDO.
 - SP-15 ENTRONQUE EN “Y”.
 - SP-16 GLORIETA.
 - SP-17 ENTRONQUE LATERAL OBLICUO, DERECHO O IZQUIERDO.
 - SP-18 DOBLE CIRCULACIÓN.
 - SP-19 RAMPA DE SALIDA.
 - SP-20 ESTRECHAMIENTO SIMÉTRICAMENTE AL EJE DEL CAMINO.



- SP-21 ESTRECHAMIENTO ASIMÉTRICAMENTE AL EJE DEL CAMINO.
- SP-22 PUENTE LEVADIZO.
- SP-23 PUENTE ANGOSTO.
- SP-24 ANCHO LIBRE.
- SP-25 ALTURA LIBRE.
- SP-26 VADO.
- SP-27 TERMINA PAVIMENTO.
- SP-28 SUPERFICIE DERRAPANTE.
- SP-29 PENDIENTE PELIGROSA.
- SP-30 ZONA DE DERRUMBES.
- SP-31 ALTO PRÓXIMO.
- SP-32 PEATONES.
- SP-33 ESCUELA.
- SP-34 GANADO.
- SP-35 CRUCE DE FERROCARRIL.
- SP-36 MAQUINA AGRÍCOLA.
- SP-37 SEMÁFORO.
- SP-38 PRINCIPIA TRAMO CON CAMELLÓN.
- SP-39 CICLISTA.
- SP-40 GRAVA SUELTA SOBRE EL PAVIMENTO.
- SP-41 TOPES.





- II. **RESTRICTIVAS:** Tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambas. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con caracteres rojos y negro, excepto la de "ALTO", que tendrá fondo de color rojo y caracteres de color blanco.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo de circulación serán, azules para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verde para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, rojo para zonas prohibidas de estacionamiento y amarilla zona exclusiva para uso comercial misma que debe estar acompañada del señalamiento que indique tal fin, las señales restrictivas son las siguientes:

- SR-1 PROHIBIDO EL USO DE SEÑALES ACÚSTICAS.
- SR-2 PROHIBIDO EL PASO A VEHÍCULOS PESADOS.
- SR-3 PROHIBIDO EL PASO A PEATONES.
- SR-4 PROHIBIDO EL PASO DE CICLISTAS.
- SR-5 PROHIBIDO EL PASO A MAQUINARIA AGRÍCOLA
- SR-6 ALTO.
- SP-7 CEDA EL PASO.
- SR-8 ADUANA.
- SR-9 VELOCIDAD MÁXIMA.
- SR-10 VUELTA A LA DERECHA.
- SR-11 SENTIDO DE CIRCULACIÓN.
- SR-12 VUELTA A LA IZQUIERDA.
- SR-13 CONSERVE SU DERECHA.
- SR-14 DOBLE CIRCULACIÓN.
- SR-15 ALTURA LIBRE RESTRINGIDA.
- SR-16 ANCHURA LIBRE RESTRINGIDA.
- SR-17 PESO MÁXIMO RESTRINGIDO
- SR-18 PROHIBIDO REBASAR.
- SR-19 PARADA SUPRIMIDA



SR-20 PROHIBIDO EL PASO A VEHÍCULOS TIRADO POR ANIMALES.

SR-21 ESTACIONAMIENTO PERMITIDO.

SR-22 PROHIBIDO ESTACIONARSE

SR-23 PROHIBIDA VUELTA A LA DERECHA

SR-24 PROHIBIDA VUELTA A LA IZQUIERDA

SR-25 PROHIBIDO RETORNO



SR-26
PROHI
BIDO
SEGUIR DE
FRENTE

SR-27
PROHI
BIDO EL
PASO A
BICICLETAS,
VEHÍCULOS
PESADOS Y
MOTOCICLE
TAS

SR-28
ESTACI
ONAMIENTO
PERMITIDO
SOLO A
DISCAPACIT
ADOS.

III. **INFORMATIVAS:** Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés, dichas señales tendrán fondo de color verde o blanco, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicio. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negro en todo lo demás.

A) DE SERVICIO:

SIS-1 AEROPUERTO.

SIS-2 ALBERGUE.



- SIS-3 ÁREA RECREATIVA.
- SIS-4 AUXILIO TURÍSTICO.
- SIS-5 CAMPAMENTO.
- SIS-6 CHALANA.
- SIS-7 DEPÓSITO DE BASURA.
- SIS-8 ESTACIONAMIENTO.
- SIS-9 ESTACIONAMIENTO PARA CASAS RODANTES.
- SIS-10 ESTACIÓN DE FERROCARRIL.
- SIS-11 GASOLINERA.
- SIS-12 HELIPUERTO.
- SIS-13 HOTEL O MOTEL.
- SIS-14 INFORMACIÓN.
- SIS-15 METRO.
- SIS-16 TALLER MECÁNICO.
- SIS-17 MÉDICO.
- SIS-18 MUELLE.
- SIS-19 PARADA DE AUTOBÚS.
- SIS-20 PARADA DE TRANVÍA.
- SIS-21 PARADA DE TROLEBÚS.
- SIS-22 RESTAURANTE.
- SIS-23 SANITARIOS.
- SIS-24 TAXI.
- SIS-25 TELEFÉRICO.
- SIS-26 TELÉFONO.
- SIS-27 TRANSBORDADOR.





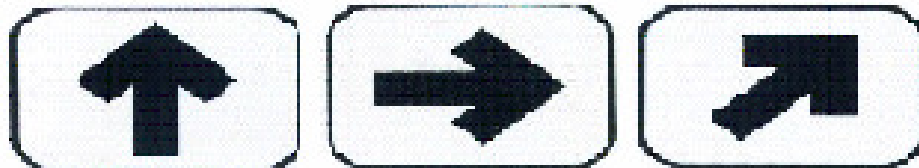
B) INFORMACIÓN TURÍSTICA.

- SIT-1 ACUEDUCTO.
- SIT-2 ARTESANÍAS.
- SIT-3 BALNEARIO.
- SIT-4 CASCADA.
- SIT-5 GRUTAS.
- SIT-6 LAGO O LAGUNA.
- SIT-7 MONUMENTO COLONIAL.
- SIT-8 PARQUE NACIONAL
- SIT-9 PLAYA.
- SIT-10 ZONA ARQUEOLÓGICA.



C) DE IDENTIFICACIÓN:

- SII-1 FLECHA DE FRENTE.
- SII-2 FLECHA HORIZONTAL.
- SII-3 FLECHA DIAGONAL.



- SII- 1 SII- 2 SII- 3**

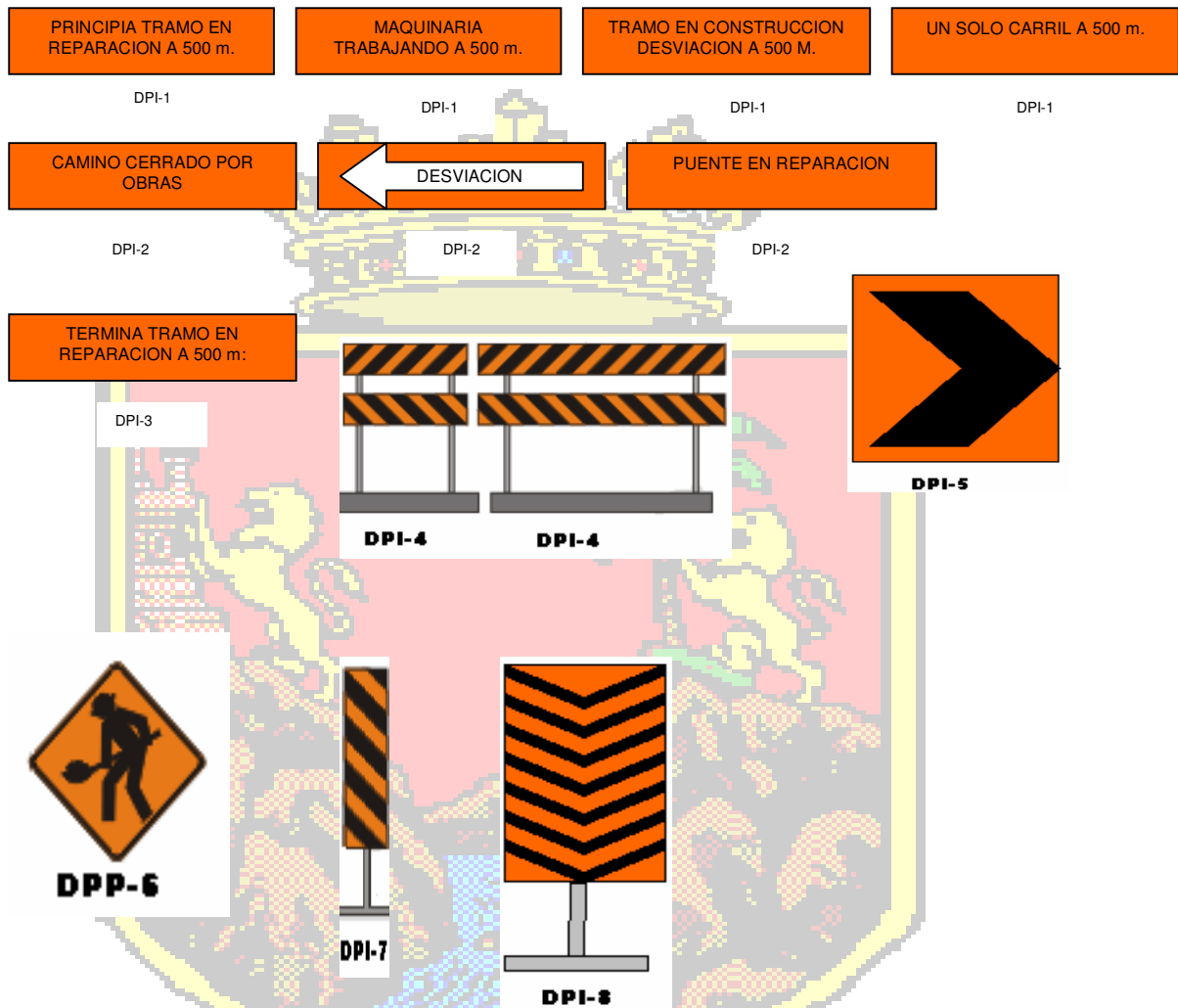
IV. **DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OBRAS:** Estas tienen por objeto indicar precaución y proteger a los conductores, peatones; así como el personal que esta llevando a cabo trabajos de mantenimiento o de construcción en la vía pública. Son figuras y textos en color negro y fondo anaranjado.

- DPI-1 SEÑALES PREVIAS.
- DPI-2 DECISIVAS.
- DPI-3 SEÑALES CONFIRMATIVAS.
- DPI-4 BARRAS.
- DPI-5 CURVA PELIGROSA.
- DPI-6 OBRAS EN CAMINO.



DPI-7 OBSTÁCULOS.

DPI-8 EN BIFURCACIONES.



**DE LAS TERMINALES, PARADAS DEL SERVICIO PUBLICO Y
LOS ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS.**

Artículo 154 .- Los vehículos de pasajeros, tanto urbanos como foráneos que por su naturaleza se encuentren comprendidos dentro del capítulo IV, de este reglamento, se sujetarán estrictamente a la disposiciones que en materia vial determine la coordinación de vialidad municipal, lo anterior se efectuara en sujeción al plan integral de vialidad y de transporte que determine el establecimiento de las terminales.



Artículo 155.- El H. Ayuntamiento Municipal a través de la coordinación de vialidad municipal, de acuerdo con el plan integral de vialidad y de transporte, determinaran las zonas exclusivas para la instalación de terminales para efectuar el ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 156.- Para la autorización del lugar en donde se establezca una Terminal, se requiere que el o los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

- I.-Solicitud por escrito dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
- II- Dictamen de factibilidad realizado por la Coordinación de Vialidad Municipal.
- III.-Dictamen de factibilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- IV.-Dictamen de Salubridad emitido por la Coordinación de Salud Municipal.
- V.- El permiso de cambio de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Publicas Municipales.
- VI.- Documentación que acredite el permiso o autorización para el transporte de pasaje emitido por la autoridad competente en la materia.
- VII.- Recibo de pago de derecho expedido por la tesorería del H. Ayuntamiento Municipal

Artículo 157.- La autorización del lugar en donde se establezca una Terminal, será facultad única y exclusiva del H. Ayuntamiento Municipal, en sesión de cabildo, previos requisitos establecidos en el artículo anterior, una vez autorizado, la expedición del permiso estará a cargo del C. Presidente Municipal Constitucional, y el peticionario deberá pagar los derechos que en términos de la Ley de Ingresos determine, mismo que tendrá una vigencia de un año.

Artículo 158.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como transporte de pasaje urbano, aquel que preste un servicio debidamente concesionado conforme a la ley, y dentro de la zona urbana.

Así mismo se entenderá como transporte de pasaje foráneo el que preste su servicio debidamente concesionado conforme a la ley, cuya procedencia este fuera de las delimitaciones que señale el plan de desarrollo urbano de la ciudad, así como aquellos que cuenten con permiso provisional, o sean permisionarios autorizados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que en materia de terminales determine; quien contravenga las disposiciones del presente capitulo, se procederá conforme a lo que establece el titulo IV, capitulo II, de la Ley orgánica Municipal.

Artículo 159.- Para la autorización del lugar en donde se establezca una Terminal, se deberá contar con el permiso, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento Municipal, reunido todos los requisitos exigidos en el presente capitulo.



Artículo 160.- El H. Ayuntamiento Municipal a través de la Coordinación de Vialidad Municipal determinará las zonas exclusivas para establecer las terminales de vehículos de pasaje y de carga.

De acuerdo a las recomendaciones hechas por la coordinación de vialidad municipal, deberá fijar y delimitar las zonas consideradas como paradas obligatorias para autobuses y combis urbanos.

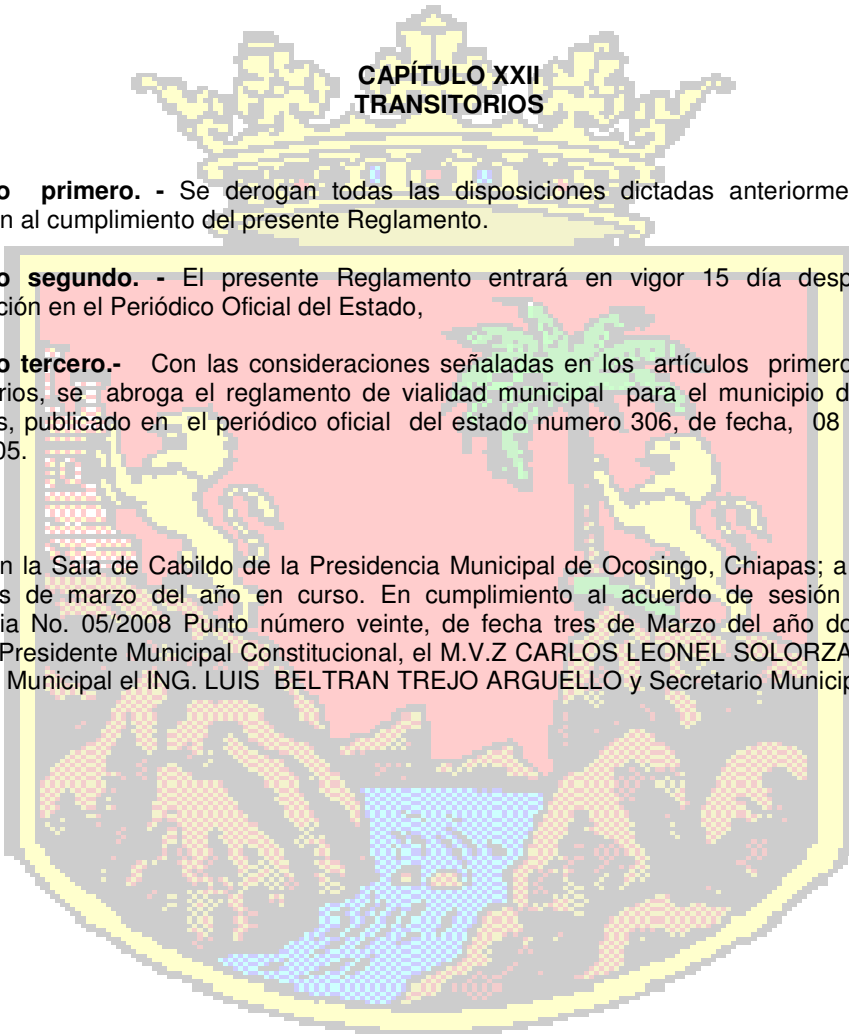
**CAPÍTULO XXII
TRANSITORIOS**

Artículo primero. - Se derogan todas las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

Artículo tercero.- Con las consideraciones señaladas en los artículos primero y segundo transitorios, se abroga el reglamento de vialidad municipal para el municipio de Ocosingo, Chiapas, publicado en el periódico oficial del estado número 306, de fecha, 08 de junio del año 2005.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los 03 días del mes de marzo del año en curso. En cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo Ordinaria No. 05/2008 Punto número veinte, de fecha tres de Marzo del año dos mil ocho, siendo Presidente Municipal Constitucional, el M.V.Z CARLOS LEONEL SOLORZANO ARCIA, Síndico Municipal el ING. LUIS BELTRAN TREJO ARGUELLO y Secretario Municipal.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
OCOSINGO, CHIAPAS
2008 - 2010

**REGLAMENTO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO
DE OCOSINGO, CHIAPAS.**

Por un
Ocosingo
mejor
H. Ayuntamiento
2008-2010

OPCIONIA

ATENTAMENTE

MVZ. CARLOS LEONEL SOLÓRZANO ARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. LUÍS BELTRÁN ARGUELLO TREJO
SINDICO MUNICIPAL

C. NICOLÁS HERNÁNDEZ NUNEZ
PRIMER REGIDOR

C. EDISELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. MARIO ALFREDO DIAZ GALLEGOS
TERCER REGIDOR

C. ALFONSO BULNES CRUZ
CUARTO REGIDOR

C. FIDELIA MARTÍNEZ HERRERA
QUINTO REGIDOR

C. FERNANDO JUÁREZ CRUZ
SEXTO REGIDOR

C. ESTEBAN JIMÉNEZ DEARA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MAGALI DEL ROSARIO BERMÚDEZ
CASTELLANOS
OCTAVO REGIDOR

REGIDORES PLURINOMINALES

C. ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
(PRI/PVEM)

C. YERAT IYAN TRUJILLO RODRÍGUEZ
(PRI/PVEM)

C. JERÓNIMO ÁLVARO SARAGOS
(PRI/PVEM)

C. NICOLÁS LÓPEZ GOMEZ
(PRD)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
OCOSINGO, CHIAPAS
2008 - 2010

REGLAMENTO DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS.

Por un
Ocosingo
mejor
H. Ayuntamiento
2008-2010

OPCIONIA

C. ODILIA FRANCISCA OROPEZA NAJERA (PRD) C. JUAN FÉLIX VILLAFUERTE
MONTERROZA (NVA. ALIANZA)

